



Procedimiento interno para la atención de solicitudes de ejercicio de los derechos acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales.

I. OBJETIVO.

Establecer los medios y procedimientos habilitados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) para atender las solicitudes acceso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales (ARCOP).

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Aplica a las Unidades Administrativas de la ASEA que cuenten con información correspondiente para la atención de solicitudes de ejercicio de derechos ARCOP.

III. PROCEDIMIENTO INTERNO.

Primero. Los derechos ARCOP se podrán ejercer por el titular o, en su caso, por su representante, acreditando su identidad y personalidad al momento de presentar su solicitud o, de manera previa, al hacer efectivo su derecho ante el responsable.

Segundo. La Unidad de Transparencia deberá recibir y turnar las solicitudes a las unidades administrativas responsables dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se hayan recibido.

Tercero. En caso de notoria incompetencia, la Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante de tal circunstancia, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Cuarto. En caso de requerir información adicional de la solicitud para aclarar los términos de ésta, la Unidad de Transparencia deberá comunicar al solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción. El titular contará con un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará su solicitud.

Quinto. La respuesta deberá ser remitida al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, junto con la documentación correspondiente. En el supuesto de que el volumen de la respuesta y los



documentos anexos sobrepase la capacidad de la Plataforma, se deberán entregar a través del medio de almacenamiento y/o modalidades que resulten pertinentes.

Sexto. Si se considera necesario ampliar el plazo legal de veinte días hábiles para responder la solicitud, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ello se deberá solicitar al Comité de Transparencia, a través de un oficio que será enviado a la Secretaría Técnica, con la firma del área titular de la información, fundando y motivando las razones de la ampliación, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción.

Séptimo. Si los datos personales respectivos no obran en los archivos, bases de datos, registros, expedientes o sistemas de la unidad administrativa, ello se deberá hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, a través de un oficio que será enviado a la Secretaría Técnica, con la firma del área titular de la información, fundando y motivando la inexistencia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción.

Octavo. Si en los documentos anexos a la respuesta existe información que no pertenece al titular y debe ser clasificada como reservada o confidencial, se deberá hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, a través de un oficio enviado a la Secretaría Técnica Técnico, con la firma del área titular de la información, fundando y motivando la clasificación, anexando, en su caso, la versión pública, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción.

Noveno. La Unidad de Transparencia será responsable de requerir a las unidades administrativas y dar respuesta a las solicitudes, así como realizar todas las gestiones correspondientes a sus funciones durante la atención de las solicitudes y la sustanciación del recurso de revisión.

Décimo. En la respuesta a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP, se deberá señalar los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCOP que, en su caso, correspondan. El plazo que tiene el titular para realizar el pago no podrá ser menor de tres días contados a partir del día siguiente de que se notifique la repuesta.

Décimo Primero. La Unidad de Transparencia pondrá a disposición del titular y, en su caso, de su representante legal los datos personales en el medio de reproducción solicitado y/o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCOP durante un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia al titular. En caso de que el titular no acuda a la Unidad de Transparencia a concluir el procedimiento de atención de su solicitud de derechos ARCOP, se dará por concluida la atención a la solicitud y se procederá a la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el



ejercicio efectivo de los derechos ARCOP, dejando a salvo el derecho que le asiste al titular de presentar una nueva solicitud.

Décimo Segundo. La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre del titular de los datos personales.
- II. Documentos que acrediten la identidad del titular.
- III. En su caso, nombre del representante del titular y documentos para acreditar su identidad y personalidad.
- IV. Domicilio o cualquier medio para recibir notificaciones.
- V. Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCOP, salvo que se trata del derecho de acceso.
- VI. Descripción del derecho que se quiere ejercer o de lo que solicita el titular.
- VII. En su caso, documentos o información que faciliten la localización de los datos personales.

Décimo Tercero. Para acreditar la identidad del titular y, en su caso, la de su representante, así como la personalidad de este último, se seguirán las siguientes reglas:

Tratándose del titular de los datos personales, deberá presentar original de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional). Para acreditar la identidad de una persona menor de edad se podrá presentar acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin. Para acreditar la identidad de una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada se podrá exhibir acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin.

En caso del representante legal, cuando el titular mayor de edad y en pleno uso y goce de sus derechos (capacidad jurídica) ejerza sus derechos ARCOP a través de su representante deberá presentar copia simple de la identificación oficial del titular, identificación oficial del representante e instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción de este, o declaración en comparecencia personal del titular. Cuando la persona menor de edad está representada por los padres que ejercen la patria potestad, además de acreditar la identidad del titular, deberá presentar acta de nacimiento de la persona menor de edad, identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho y carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el padre o la madre es quien ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la patria potestad.



Cuando la persona menor de edad sea representada por persona distinta a sus padres, además de acreditar la identidad del titular, deberá presentar acta de nacimiento de la persona menor de edad, documento legal que acredite la posesión de la patria potestad, identificación oficial de quien ejerce la patria potestad (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional) y carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la patria potestad.

En caso de que la persona menor de edad esté representada por un tutor, además de acreditar la identidad del titular, deberá presentar acta de nacimiento de la persona menor de edad, documento legal que acredite la tutela, identificación oficial del tutor (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional) y carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la tutela. La persona que esté en estado de interdicción o incapacidad, además de acreditar la identidad del titular, deberá presentar instrumento legal de designación del tutor, identificación oficial del tutor (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional) y carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la tutela.

Si el titular de los datos personales es una persona fallecida, la persona que acredite tener un interés jurídico deberá presentar acta de defunción del titular, documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho, y documento de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCOP (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional). Por interés jurídico se entiende aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCOP de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables. Pueden alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, los herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

Décimo Cuarto. El ejercicio de los derechos ARCOP es GRATUITO, y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío de información, en su caso.

Décimo Quinto. Si la normatividad aplicable al tratamiento de datos personales en cuestión establece un trámite o procedimiento específico para el ejercicio de los derechos ARCOP, se deberá informar la existencia de dicho trámite o procedimiento en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, a



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

fin de que el solicitante decida si presentará su solicitud de acuerdo con el trámite específico o con base en el procedimiento aquí descrito.

